



POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

EUROCAJA RURAL, S.C.C.

Versión	1.1
Status	Aprobado
Última actualización	25.04.2023
Aprobación Consejo Rector	26.05.2021

Índice

1.	INTRODUCCION.....	2
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3.	EJECUCIÓN DE ÓRDENES.....	3
4.	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN ..	5
5.	ESPECIAL REFERENCIA A LOS INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE Y A PRODUCTOS DERIVADOS NEGOCIADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES	6
6.	INSTRUCCIONES DE CLIENTES	8
7.	REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.....	8

1. INTRODUCCION

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, conocida por sus siglas en inglés como MIFID 2 (Markets in Financial Instruments Directive), regula los mecanismos de actuación de las empresas de servicios de inversión en relación con instrumentos financieros de inversión, a fin de adoptar las medidas razonables que permitan la obtención del mejor resultado posible en las operaciones de sus clientes, bajo la consideración de los distintos factores que influyen en las mismas.

La Política de Mejor Ejecución de Órdenes de Eurocaja Rural, S.C.C. (en adelante la Entidad o la Caja) recoge las medidas adoptadas por la Entidad en relación con la ejecución de las órdenes de sus clientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 a 66 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE, el artículo 218 y siguientes de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión; y en el artículo 79 de Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

2

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política se aplica a los siguientes servicios prestados por la Entidad:

- a) La recepción y transmisión de órdenes relacionadas con instrumentos financieros, en el que la Entidad actúa como transmisora de órdenes, recibéndolas de sus clientes y transmitiéndolas a otro intermediario financiero.
- b) La ejecución directa de órdenes de clientes relacionadas con instrumentos financieros, en el que la Entidad recibe y ejecuta las órdenes de sus clientes directamente, en función del instrumento financiero correspondiente

La Política se aplicará a dichos servicios cuando se presten por cuenta de los clientes Minoristas y Profesionales.

La Política resultará aplicable independientemente del canal a través del cual los clientes realicen las órdenes correspondientes.

A continuación, se indica un listado de los servicios prestados por la Entidad para cada tipo de instrumento financiero.

Instrumento financiero		Posición de la Entidad	
		Transmisora	Ejecutora
Renta Variable	Nacional	✓	-
	Internacional	✓	-
Renta Fija	Pública nacional	✓	-
	Pública Internacional	✓	-
	Privada Nacional	✓	-
	Privada Internacional	✓	-
Derivados	Cotizados (nacionales e internacionales)	✓	-
	No cotizados (OTC)	-	✓
Instituciones de inversión colectiva	Nacionales	✓	-
	Internacionales	✓	-

3. EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Toda orden transmitida por un cliente a Eurocaja Rural, S.C.C. será transmitida o ejecutada por ésta, en las mejores condiciones posibles atendiendo a los principios detallados en el presente documento. La Entidad velará por obtener el mejor resultado posible para sus clientes.

A través de la publicación de la Política de Ejecución los clientes conocerán los criterios y procedimientos de asignación de órdenes llevados a cabo y podrán compararlos con los de otras entidades de manera que puedan decidir con suficiente información dónde desean recibir este servicio.

La Entidad transmite las órdenes de renta variable nacional e internacional, ETFs, renta fija nacional e internacional, instituciones de inversión colectiva y derivados admitidos a negociación solicitadas por sus clientes a Banco Inversis S.A. para que sean ejecutadas en los mercados correspondientes cumpliendo con los criterios que se establecen en la presente Política.

Banco Inversis, S. A. es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrita en el Registro Oficial de Bancos con el número 0232, con CIF nº A- 83131433, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 17.018, Folio 69, Sección 8ª y Hoja M-291233. Tiene su domicilio social en edificio "Plaza Aeropuerto", avda. de la Hispanidad 6, 28042, Madrid.

Seguidamente se relacionan los mercados secundarios respecto de los cuales Inversis ostenta la condición de miembro y su grado de participación:

Mercado	Nivel de Participación
Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid	Miembro de Mercado
Sociedad Rectora de la Bolsa de Barcelona	Miembro de Mercado
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valencia	Miembro de Mercado
Deuda Pública Española	Entidad Gestora con capacidad plena
Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF)	Miembro de Mercado
Mercado Alternativo Bursátil (MAB)	Miembro de Mercado
MEFF	Miembro compensador individual

La Entidad ha verificado que, mediante la utilización de este único intermediario, se obtiene, y se podrá obtener, una ejecución óptima de las operaciones para los clientes de manera sistemática y consistente. En este sentido, Banco Inversis cuenta con una

política de mejor ejecución de órdenes que cumple con los requerimientos establecidos por la normativa aplicable y que permite el acceso a los centros de ejecución relevantes para cada tipo de instrumento financiero con los que la Entidad opera.

La Entidad supervisará y controlará la ejecución realizada por Banco Inversis, considerando especialmente los factores que se enumeran en el apartado 4 siguiente. Asimismo, se tendrán en cuenta otros factores, como el número de incidencias detectadas en la operativa diaria o el número de reclamaciones recibidas en el servicio de Atención al Cliente relativas a la ejecución de las operaciones.

Cuando se considere que pueda existir un intermediario más adecuado que el elegido por la Entidad, que permita una ejecución óptima de las operaciones de forma sistemática, la Entidad realizará las actuaciones correspondientes.

Eurocaja Rural, S.C.C. garantiza que la ejecución de órdenes de sus clientes se realizan conforme a lo establecido en la presente Política, teniendo capacidad para demostrar a los clientes que así lo soliciten por cualquier medio la adecuada ejecución de las mismas. A este respecto la Entidad cuenta con sistemas técnicos que posibilitan el adecuado registro y control de las posiciones y de la ejecución de las órdenes.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN

Los factores a considerar en la calidad de la ejecución de la orden por parte de la Entidad son los siguientes:

- Precio. El mayor posible para las operaciones concretas de venta y el menor posible para los casos de compra.
- Liquidez del Mercado. Se identifica con la capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios, lo que supone también una alta probabilidad y rapidez en la ejecución y liquidación de las órdenes
- Costes transaccionales. Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, tasas del centro de ejecución, costes de ejecución y liquidación de los valores.
- Posición abierta. Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa.

- Profundidad de Mercado. Implica la observancia de un volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad.
- Eficiencia en la formación de precios. Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.
- Libertad de acceso. Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.
- Integridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico.

La Caja y sus intermediarios elegirán de entre los mercados a los que tengan acceso aquellos que cuenten con mejores condiciones respecto a precio, liquidez y coste. El resultado óptimo se determinará en términos de contraprestación total, teniendo en cuenta el precio del instrumento y los costes asociados a la ejecución, comprendiendo todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluyendo las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la misma. Estos factores son determinantes para la selección de un intermediario o centro de ejecución ya que la presencia de los mismos asegura la consecución del resto de factores.

6

No se prevé ninguna distinción entre cliente minorista o profesional a los efectos de la determinación y preferencia de los factores antes citados, por lo que no concederá un tratamiento diferenciado en función de dicha categorización. La Política no es aplicable a los servicios prestados a clientes que tengan la categoría de contrapartes elegibles (salvo que dichos clientes soliciten ser tratados como clientes profesionales o minoristas).

5. ESPECIAL REFERENCIA A LOS INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE Y A PRODUCTOS DERIVADOS NEGOCIADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES

En relación con los instrumentos y contratos de derivados negociados en centros de ejecución internacionales, Banco Inversis, S.A. mantiene acuerdos con las entidades que se detallan a continuación para que éstas ejecuten, por sí mismas o con el concurso de terceras entidades con las que a su vez mantienen acuerdos, las órdenes de los de Inversis:

Producto	Mercados	Entidad Miembro
Renta Variable	Alemania-Frankfurt	Instinet
	Alemania-Xetra	
	Austria-Viena	
	Bélgica-Bruselas	
	Francia-París	
	Holanda-Amsterdam	
	Japón-Tokio	
	Portugal-Lisboa	
	Suiza-Mercado Continuo	
	Suiza-Virt-X	
	USA-NASDAQ	
	Dinamarca-Copenhagen	
	Finlandia-Helsinki	
	Italia-Mercado Continuo	
	Noruega-Oslo	
	Suecia Estocolmo	
	UK-AIM	Citigroup Global Markets UK equity Ltd
	UK-London.-SE	
	UK-SETS	
	USA-AMEX	Citigroup Global Markets INC
Canadá-Toronto		
USA-NYSE		
Productos Derivados Internacional		Altura Markets

6. INSTRUCCIONES DE CLIENTES

La Entidad no admitirá, por regla general, instrucciones específicas de clientes en relación con la ejecución de operaciones que sean contrarias a esta Política, salvo en casos excepcionales.

Dichas instrucciones podrán referirse al centro de ejecución que deba utilizarse, o a una alternativa de ejecución concreta.

En tales casos, la Entidad advertirá al cliente de que la ejecución de su orden conforme a las instrucciones impartidas podría afectar al cumplimiento de los estándares definidos en la Política y, por tanto, podría alcanzarse una ejecución óptima. Se entenderá que el cliente renuncia de forma expresa a las protecciones que suponen la aplicación de los términos de la presente Política.

En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones. Se entenderá que la Entidad ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para el cliente si recibe y transmite o ejecuta una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente.

8

7. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Con una periodicidad no inferior a la anual, Eurocaja Rural, S.C.C., revisará los diversos factores y elementos que configuran la Política de Mejor Ejecución de Órdenes, informando al efecto de las modificaciones que pudieran tener lugar en la misma.

La presente revisión se enmarcará en el marco de las funciones atribuidas al Departamento de Cumplimiento Normativo de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

No obstante, se realizan evaluaciones adicionales de la Política, siempre y cuando se produzca un “cambio material” en el contexto de mercado, de tal forma que pudiera afectar a la capacidad de la Entidad para seguir obteniendo un resultado óptimo en la ejecución de las órdenes de sus clientes, utilizando los centros de ejecución o intermediarios definidos acorde con lo establecido en esta Política.

Asimismo, la Entidad resumirá y publicará con periodicidad anual, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes en los que ejecutó órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la

calidad de la ejecución obtenida. El contenido y el formato de dicha información se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión, de 8 de junio de 2016.